

# Ambiente & Minería

Ac. Prof. Dr. Gaston Casaux

- La actividad Minera en Uruguay posee larga *tradición*, detectándose los iniciales emprendimientos a fines del siglo XIX tanto en Rivera (Cuñapirú, Corrales), como en Lavalleja (Minas) o Florida (Valentines) al influjo de visionarios inversores europeos.
- En todas las hipótesis la explotación minera fue *variada* (oro, cobre, níquel, uranio, hierro, mármol) con *fines* diversos como ser metalurgia, industrias, infraestructura, decoración, suntuosidad y transporte.

*Etapas*

- Prospección (**evaluación** de la existencia de yacimientos)
- Exploración (**valoración** *cuantitativa* del mismo)
- Explotación (**permiso** para *uso* del recurso)
- Autorización (**vigencia** *temporal y revocable* del permiso)
- Regalías (**reparto** de *beneficios* entre Estado y permisario)
- Titularidad de la explotación: suelo (privado), subsuelo (estatal), control (MIEM/Dinamige, ANCAP, GD).

# Notas Salientes

- Volumen de exportaciones anual: USD 150:
- Desde 1990 coexistencia de diversas empresas privadas nacionales y extranjeras en la explotación aurífera (francesas /Rivera), minerales blandos (españolas/Artigas), minerales duros (brasileñas/Cerro Largo y 33, hindo/inglesa y alemana/Valentines y Cerro Chato), suiza/Lavalleja), entre otros.
- Alto índice de calificación profesional (Fing, Fagro) y tecnificación creciente (FC, UTE, ANTEL, ANP, URSEC).

- Escasa *participación* histórica en el total de ingresos netos económicos nacionales.
- *Desconocimiento* inicial generalizado por la población de los riesgos ambientales a corto y mediano plazo.
- Creciente *sensibilización* por informes técnicos en derecho comparado.
- Convencimiento de mínimas posibilidades de *rentabilidad* del sector.
- Débil eco en el sector académico (ausencia en programas universitarios) y *frágil futuro laboral* (profesional, técnico y no especializado).

# Legislación vinculada

## ***Criterios de Interpretación***

- \* **Siglo XIX hasta 1913-** *Código de Minas* que conlleva a un **enfoque geográfico** circunscripto al *inmueble* en el cual se asienta la mina (emprendimiento)(redactor Joaquin Requena).
- \* **Siglo XX-** a partir del *Código de Minería* de 1943- **enfoque holístico** y totalizador que abarca *aspectos humanos, laborales, sanitarios, comerciales, transporte, seguridad, entre otros* (minería).

- Los antecedentes arrancan en 1912 con la creación del **IGP- Instituto de Geología & Perforaciones-** (bautizado como Ing. Eduardo Terra Arocena), dependiente del entonces Ministerio de Industrias durante la influencia de Batlle & Ordóñez y su Ministro Eduardo Acevedo.
- Reforma del Código de Minas (1913).
- Dictado por el Ministerio de Trabajo de inaugurales garantías laborales para los trabajadores del sector (licencias, jubilaciones, accidentes, enfermedades, horarios) (G.Terra 1937).

- Durante la presidencia del Arq. Gral. A. Baldomir se dicta el Primer Código de Minería (1943) al que le sigue durante el gobierno del Dr. J.J. Amézaga el Reglamento de Policía & Seguridad Mineras (1946), fijándose el **canon** para mineral de hierro (L. Batlle Berres-1947).
- Se fomenta desde el Estado la explotación racional de yacimientos con objetivo *exportación* (ágatas, cuarzos, amatistas) en los arroyos Catalán en el Departamento de Artigas (J. Pacheco-1969).

- Se crea el Inventario Nacional de Recursos Minerales (A. Mendez-1980).
- El IGP pasa a denominarse **Dinamige** en la órbita del **MIEM** (G.Alvarez-1982).
- Se dicta el *Nuevo Marco Regulatorio de la Minería* (**Código de Minería-CM**) por **decreto-ley 15.242** de 8/1/82 (Alvarez), basado en el proyecto original de 1972 del Dr. Juan A. Ramirez (Asesor del MIEM, luego Senador y Ministro del Interior de Lacalle y Decano de la Facultad de Derecho (2017/2019)).

- Por **decreto 110/82** de 26/3/82 se reglamenta el flamante CM.
- Creación del **Mercosur** (26/2/91) inaugurando el Sub-Grupo Trabajo nº 15 (Minería).
- La **ley 16.466** de 19/1/94 (EIA) califica a la actividad minera como negativa (**categoría C**).
- Por sucesivas leyes de Presupuesto y RCuentas se regula la actividad minera (2005/2009).
- Ley **18.308** de 18/6/08 **Ordenamiento Territorial & Desarrollo Sustentable**, incluye la EAE en su art. 47 como complemento de la EIA de 1994 (T.Vázquez).
- Por **decreto 433/08** de 9/9/08 se crea como cometido de Disao/MSP la **EIA** 's (Evaluación Ambiental en Salud).

- Instalación de la *multinacional* anglo/hindú **Aratirí** en el enclave estratégico de Cerro Chato, abarcando territorialmente a cinco departamentos en un radio de 12.000 hás, con el objetivo de explotar **mineral de hierro** por 30 años con derivaciones ambientales, sociales y económicas insospechadas (mineroducto desde el obrador hasta futuro puerto de aguas profundas en Rocha)-(gerente general Ing. F. Puntigliano, formado en Alemania y presidente de ANP durante el 1er. gobierno de Vázquez y Director de Desarrollo Ambiental del GDMontevideo durante la Intendencia de D/Martinez-(2015/2019).

- Media sanción por la Cámara de Diputados del nuevo CMinería (votos del FA y PI) (dic/2010) (J.Mujica).
  - Informe del **MSP** respecto a las Repercusiones Sanitarias de la Minería (junio/11).
  - Ante fuertes críticas de la oposición, se instala la **Comisión Interpartidaria sobre Explotación Minera o de Gran Porte** (agosto 2011).
- Funcionamiento en la órbita del P/E (Torre Ejecutiva) con sesiones periódicas (12 en total).

- A raíz de fuertes presiones sociales, Aratirí decide *enlentecer* sus inversiones y comienza a enviar trabajadores en forma rotativa al seguro de paro. Alarma en la zona por desaparición de segura fuente laboral (set/2011).
- Convocatoria por UDELAR y movimientos sociales al **Juicio Ciudadano** sobre Minería a cielo abierto, a celebrarse en Paraninfo (nov/11).
- Publicación por la UDELAR de documento final de ponencias (2012).

- Firma del **Documento de Acuerdo** respecto a la Minería de Gran Porte por la Comisión Multipartidaria (22/12/11).

- Sanción por el Poder Ejecutivo de la **Ley 18.813** de 23/9/11, **modificando** *parcialmente* el **Código de Minería de 1982**.

- art.16 (explotación por un titular), 31 (servidumbre minera de estudio, tendido de ductos),32 (trámite), 45 (gravámenes respecto a derechos mineros- prospección y canon), 59 (sanciones a infracciones cometidas), 63 (condiciones básicas para la actividad minera), 67, 69, 71 a 76 (yacimientos clase I), 86 (operación de prospección) 87 (validez de permiso de prospección), 91 (obligaciones del permisario), 92 (operaciones de exploración), 93 (presupuestos del permiso de exploración), 94 (área objeto), 96 (obligaciones del titular minero), 98 (yacimientos clase III),100 (otorgamiento de concesión para explotar), Título V- art. 120 bis (Comisión de Seguimiento), 123 (competencias del P/E, del MIEM, de Dinamige), 108 (exclusividad de la concesión).

- Presentación del Proyecto de Ley sobre **Minería de Gran Porte** (MGP) por el P/E a la Comisión Multipartidaria (1/10/12).
- Remisión al Parlamento del Proyecto de Ley sobre **MGP** (16/10/12).

- **Fundamentos:**
- Objetivo de dotar al país de un instrumento moderno de política de desarrollo sustentable en una actividad que incide sobre *recursos naturales no renovables*.
- Reconocimiento de la minería como una *actividad extractiva de larga data*, pero de escasa visibilidad popular y comercial.
- Aumento de la *demanda mundial de metales* (hierro fundamentalmente).

## *Ejes Temáticos*

- Aspectos ambientales
- Aspectos sociales
- Aspectos económicos
- Aspectos de gobernanza

- Los **Recursos Mineros Metálicos** constituyen RNNR de interés económico. Su explotación debe generar oportunidades laborales actuales y sostenibles de futuro. La escasez de fósforo en el suelo, clave en sector agropecuario, se compensa con la existencia de RM.
- Se convierte un *recurso finito no renovable* de carácter ***extractivo***, en uno *finito no renovable integrado al proceso productivo*.
- Los recursos provenientes de la MGP contribuyen a las inversiones y a la *transformación tecnológica* con fuerte incidencia en el agro y en la demanda energética.

- El Estado debe participar eficientemente en la distribución de las rentas generadas por dicha explotación.
- La reforma en 2011 del CMinería aporta una *herramienta jurídica moderna*, adecuada y abarcativa que pretende brindar garantías (ambientales, mineras, territoriales, de gestión de los recursos hídricos) a lo que se suma la confianza política al respaldarse lo actuado en una nueva escala. La MGP ofrece salvaguardas legales y económicas como 2do. paso institucional.

- Se destacan a *nivel ambiental*, la *obligación* de efectuar un **estudio de impacto ambiental completo**, *auditado* por una entidad internacional calificada y de reconocida trayectoria. Se enfatiza en la necesidad de un **plan de cierre** a los efectos de *reacondicionar* los *sitios* que posibiliten las actividades posteriores.
- A nivel *tributario*, se establecen **límites** referidos a beneficios fiscales, **ajustes** en la liquidación del Irae así como la incorporación de un **adicional** específico a la renta proveniente de la explotación de la MGP.

- **Ley 18.996** de 7/11/12 (**RCuentas 2011**) incluye desde el **art.148 al 153**, sendas *adaptaciones* a las competencias de la Dinamige, *régimen* de quitas y facilidades de pagos de deudores mineros, *solicitud* de servidumbre minera, *realización* de actividades extractivas bajo ciertas condiciones, entre otras.

- **Ley 19.149** de 24/10/13 (Rendición de Cuentas 2012) en su **art. 193**, establece que los contratos de consorcio que se celebren para realizar las actividades comprendidas en el Título I) de la 2da. parte del Libro Segundo del Código de Minería, podrán constituirse con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que asuman frente a 3eros. la prestación o realización de servicios, obras o suministros en forma indirecta a través de de 1 o + miembros del consorcio.
- Se regirán por la ley 16.060 de 4/9/89- sección II del capítulo III)(sociedades comerciales).

- **Ley 19.126** de 11/11/13 instauro la **Minería de Gran Porte** en nuestro ordenamiento jurídico.
- Consta de 10 Capítulos subdivididos en 81 artículos.
- *Estudio exegético=*

- Capítulo I) – **MGP**- (arts. 1 a 10).-
- Capítulo II) – **Plan de Cierre de Minas** (arts. 11 a 22).-
- Capítulo III)- **Contrato de Concesión de Explotación** (arts. 23 a 38).-
- Capítulo IV)- **Régimen Tributario** (arts. 24 a 43).-
- Capítulo V) – **Ingresos del Estado** (arts. 44 a 46).-
- Capítulo VI)- **Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión** (arts. 47 a 55).-
- Capítulo VII)- **Canon & Derechos de los Superficiarios** (arts. 56 a 66).-
- Capítulo VIII)- **Otras Disposiciones** (arts. 67 a 73).-
- Capítulo IX)- **Régimen de Infracciones & Sanciones** (arts. 74 a 80).-
- \* Capítulo X)- **Disposiciones Transitorias** (art. 81).-

- Capítulo I) MGP.-
- Por el art. 1 se considera a la MGP de *utilidad pública* que genera procesos de desarrollo sostenible de respetarse 2 condiciones: a) **garantías** estrictas de gestión ambiental y b) **clausura** de la mina.
- Se brinda además como concepto de **desarrollo sostenible**, entiendo por tal a “*aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de atender las suyas propias*”.
- Por ende y acorde a lo expuesto, las prácticas mineras se ajustarán a lo previsto en los *ejes* de crecimiento económico, elevada calidad ambiental y equidad social con una sólida base de seguridad y eficiencia asentada en el manejo y extracción de RNNR y el OT.
- Objeto (art. 2).-
- Como norma *residual*, la MGP es complementaria de la legislación general impuesta por el CM de 1982.

- Ambito de Aplicación (art. 3).-
  - El P/E queda facultado a calificar a todo proyecto de explotación de minerales metálicos como MGP si cumple con determinadas *condiciones*:
    - a) **ocupación** de una superficie al menos de 400 hás en forma directa
    - b) **inversión** como mínimo de 830:UI tanto en la construcción montaje e infraestructura
    - c) comercialización por un valor anual equivalente a lo exigido en b).
- Consideración Especial (art.4).-
  - Por añadidura, el P/E podrá en acuerdo con MIEM y MVOTMA calificar a otros proyectos mineros como MGP si se respetan las siguientes *reglas* mínimas: empleo de sustancias peligrosas para la salud o el ambiente; demanda energética anual de por lo menos 500 GWh; producción de drenaje ácido.
- Buenas Prácticas mineras (art.5).-
  - En todas las hipótesis la MGP deberá guiarse por **BPM** (buenas prácticas mineras) conforme a la armonización internacional, siguiendo los lineamientos generales de la Cumbre de Rio 92 y lo preceptuado por la ley 17.712 de 27/11/03- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur-.
-

- Autorización Ambiental de Proyectos (art.6).-
  - Será menester cumplir con un **estudio ambiental completo**- incluyendo análisis de impacto urbano- amén de la audiencia pública respectiva. A la vez el titular del emprendimiento deberá munirse de una *auditoría* con acreditación probada.
- Localización (art. 7).- Como norma insoslayable todo proyecto minero será *categorizado como suelo rural* según lo dispuesto por el art. 38 de la LOT 18.308 de 18/6/08.
- Actividades Mineras & conexas (art.8).-
  - Se entiende por *actividad minera* a la extracción de minerales, depósitos, preparación (trituración, lavado, secado, calcinado, lixiviación, electrólisis, fundido), decantación en piletas de relaves, piletas de agua bruta, transporte (mineroductos, cintas, tuberías), tratamiento y disposición de residuos y tareas en el cierre de minas.
  - Por *actividades conexas* se enumeran acopio de sustancias explosivas, mantenimiento, reparaciones, laboratorio, equipos sanitarios, funciones administrativas y de apoyo

- Titularidad (art.9).-
- Las S.A. y Soc. en Comandita por Acciones solamente podrán catalogarse de titulares de MGP, si su capital accionario se constituye por *acciones nominativas o escriturales* (Ley de Sociedades Comerciales 16.060 de 4/9/89).
- Conjunto Económico (art.10).-
- Se le define como la suma de dos o más personas, físicas o jurídicas, residentes o no, que se nucleen por el control de una de ellas a cualquier título, bajo una misma esfera patrimonial, con independencia de la forma jurídica que suscriban.  
Deberá existir un reconocimiento expreso por parte del grupo y a la vez un registro y aval de las autoridades mineras.

- Capítulo II).- Plan de Cierre de Minas (PCM).-
- Alcance (art.11)- El PCM es considerado un *instrumento* tanto de seguridad laboral como de gestión ambiental que integra un cúmulo de acciones y medidas que apuntan a morigerar las consecuencias negativas de los proyectos mineros de largo aliento, posibilitando luego un reuso de sus instalaciones y equipos. En todos los casos deberá apuntarse a la protección de la vida, salud, integridad de las personas y el ambiente.
- Serán Autoridades Competentes según el art.12, el MIEM y MVOTMA, constituyéndose en reguladores y controladores del proyecto minero, exigiendo las respectivas cauciones ambientales, productivas y de manejo de los emprendimientos.
- El titular minero presentará a su vez ante ambos organismos, la documentación que incluya medidas de reacondicionamiento, compensación, monto y plan de garantía de cumplimiento así como otros requisitos que el P/E entienda pertinentes (art.13).
- El PCM se actualizará y readecuará cada tres años con las variantes económicas, tecnológicas y ambientales que el decurso del tiempo impongan, según reza el art. 14.
- El *responsable* del PCM deberá por medios masivos de comunicación mantener activa la información disponible y montar su propio portal de acceso público (art.15), convenientemente renovado.

- Como núcleo central de otras obligaciones, planificará la continuidad del PCM, reportando a las autoridades los avances acaecidos, *certificando* formalmente su clausura con lo cual estaremos ante la fase de abandono (admitido) del proyecto (art.17).
- Otra de las tareas de suma trascendencia es la constitución de garantía de cumplimiento teniendo como beneficiarios a los ministerios del art. 12, procediéndose a su ejecución (art. 19) para el caso de inobservancia total o parcial, incluyendo costos de ejecución de los compromisos asumidos, cabal cumplimiento de la normativa de protección ambiental y la recomposición de daños al ambiente (art. 18).
- Dicha garantía se nominará en UI conformada por el valor de costo por las actividades previstas, el 10 % del valor de costos aún no implementados y 10% adicional (art.20).
- Una vez confirmada la certificación del art.17, se procederá a la liberación paulatina, progresiva y proporcional al tiempo transcurrido durante el PCM (art.22).



- Capítulo III)- Contrato de Concesión de Explotación.-
- Es quizás una de las Secciones más polémicas hoy día y de mayor repercusión públicas, al estarse a la inminente firma entre el gobierno y la empresa Aratirí.
- Veamos sus pormenores.
- El art. 23 en lo que hace a las Disposiciones Especiales instauro el principio que la MGP se regirá por el conjunto de normas de Derecho Público, la ordenación específica de este capítulo y lo regulado por el art. 73 de la presente. El Procedimiento consta de 3 etapas a saber: a) *presentación* por el titular del permiso de exploración respecto del área y sustancias minerales que la integran, evaluando la Administración y negociando los detalles, permaneciendo la información vinculada a resguardo de la confidencialidad b) de llegarse al acuerdo, en el sentido de otorgarse la concesión para explotar, se *rubricará* aquél con la firma del contrato de MGP c) el *tope de tiempo* para alcanzar el acuerdo será de 1 año calendario (360 días corridos) a contar desde la declaración de MGP (art.24).

- Por el art. 25 se plasman determinadas Exigencias del Contrato que se resumen en :
- + *área* contenida en el título de la concesión para explotar (no aplicándose la extensión prevista en el art. 103 en su inc.1 CM-500 hás) + *condiciones* de permanencia del goce de derecho minero por el período de concesion + *necesidad* de efectuar actividad minera según lo dispuesto por el art. 100 CM + *plazo* perentorio para la construcción y montaje y otro para la etapa de explotación + *información* indispensable para las autoridades y aquella que se considere reservada + *constitución* de GFC en sintonía con lo previsto por el art. 27 de la presente + *estipulación* taxativa de las causas de rescisión y extinción según lo edictado por el art. 32 de la presente + *plan* de desarrollo de proveedores con el objetivo de optimizar el valor agregado nacional + *sometimiento* a todas y c/u de los requerimientos propios de las autorizaciones ambientales.

- A los efectos de preservar la confidencialidad de lo pactado, serán de aplicación el ar.15 de la ley 16.46 de 19/1/94 (EIA) y los arts. 8, 9 y 10 de la ley 18.381 de 17/10/08 (Datos Personales) (art.26).
- Otro de los pasos más *solemnes* de esta cadena de formalidades tiene que ver con la GFC (Garantía de Fiel Cumplimiento) prevista por el art. 27, cuyo *monto* se eleva al 5% del total de inversiones presentadas, el cual podrá incluir póliza de seguro tutelada por el BCU, fianza o aval bancario, garantía en valores públicos, depósito bancario u otras que estime oportunas la Administración.
- Dicha cautela podrá ser ejecutada (art.28) para el caso de incumplimiento parcial o total y se liberará en un 80% en el ejercicio económico que arranque la producción, manteniéndose el remanente del 20% hasta el final de la actividad, pudiéndose extender por 12 meses de ser necesario (art.29).
- Ambas partes incluirán por el art. 30, de entenderlo oportuno, cláusula de prórroga, compromisos sobre infraestructura y servicios, mantenimiento de parámetros tributarios hasta por diez años, cesión de derechos, entre otros.

- Dos *momentos* se vuelven claves y para ello la legislación ha sido contundente.
- En efecto por el art. 31, en una etapa en la cual se puede aún salvar el negocio jurídico, se enumeran los requisitos de la Renegociación si se modifican por la Administración-argumentando el interés público-parámetros de costos y beneficios (con posterioridad a la firma, imprevistos, alterando la ecuación económico/financiera considerablemente) o se presenten hipótesis de fuerza mayor inesperadas. Con carácter definitivo y culminando la relación bilateral, encontramos por un lado la **Rescisión** (por no pago del canon de producción, acumulación de deudas equivalentes al GFC, interrupción de la producción por seis meses corridos, incapacidad financiera para afrontar obligaciones asumidas oportunamente, retrasos en infraestructura y servicios acordados, cesiones o arrendamientos no comunicados) y por otro la **Extinción** (vencimiento de plazos y prórrogas, caso fortuito o fuerza mayor y otras vicisitudes previstas expresamente en el contrato) (art.32). Se debe armonizar en primer lugar con el art. 35, facultando al P/E, que origina la vía futura del Destino de los Bienes, declarando de utilidad pública la eventual expropiación del ámbito edilicio del emprendimiento al considerarse indivisible con el yacimiento mismo y en segundo lugar, con el art. 37 que concede al Estado la Preferencia de Compra cuando no se llegue a otorgar la concesión para explotar o simplemente no se dé el acuerdo esperado.

- Empleándola como válvula de escape, debidamente justificada previamente en el propio contrato, el art. 33 ubica la posibilidad por la Administración de incorporar ciertas Modificaciones unilaterales, en mérito a un máximo previsto.
- Como epílogo del tema del contrato, toda vez que se confirmen algunas de las situaciones comentadas en los arts. 31 a 36, se procederá al **Registro de Vacancias** inscribiendo las minas, áreas mineras y descubrimientos conexos al proyecto (art.38).

- Capítulo IV)- Régimen Tributario.-
- Regímenes promocionales
- Activación
- Deducciones no admitidas
- Impuesto MGP- agregado al TOCAF 1996- capítulo XVII, adicional al IRAE proveniente de la Explotación de MGP, gravando la renta operacional obtenida por titulares mineros.
- Es interesante destacar en esta norma de carácter impositivo se brinda el concepto de **producto minero**, entendiéndose por tal a “*la sustancia mineral obtenida como resultado de las actividades mineras y conexas calificadas como MGP, haya sido o no objeto de beneficiación, en cualquier estado productivo que se encuentre*”.
- Finalmente cuando el contrato de MGP contenga una cláusula de estabilidad tributaria, se aplicará un adicional al canon de producción que no podrá superar el 2%.

- Capítulo V- **Ingresos del Estado.-**
- Concepto- se identificarán en el Presupuesto Nacional como ingresos de MGP, pautándose el Destino de los mismos en porcentajes del 30% que se vertirá en el Fondo de Desarrollo del Interior (FDI) para inversiones en infraestructura, vivienda, obra social, otros en las zonas geográficas de influencia de los emprendimientos, 5% para financiar proyectos educativos en el interior hacia la Universidad Tecnológica (UTECH), la UDELAR y el Consejo Técnico Profesional (ex UTU), 60% para financiar proyectos productivos (riego, turismo, ambientales) y localizados en la zona de influencia. El restante 5% se destinará a los organismos de contralor (Dinamige, Dinama).
- En cada instancia presupuestal, el P/E dará cuenta de los ingresos por MGP en lo que se denomina Informe de recaudación anual (art.46).

- Capítulo VI)- **Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión.**-
- Considerado por el Gobierno como de unos logros más trascendentes de la ley de MGP, se crea el FSII con la meta volver *sostenible* la Minería en coincidencia con el art. 1.  
Dicho capital se conducirá por un Comité de Dirección (art.48) integrado por representantes de MEF, MIEM, MVOTMA, MGAP y OPP seleccionados por estricta idoneidad técnica, adoptando medidas respecto a su administración, tipo y restricción en las inversiones, retorno social, diversificación y rentabilidad.
- Blindando su supervivencia, el BCU incorporará en su presupuesto los costos operativos que deriven de la gestión y los organismos de dirección publicarán mensualmente el derrotero de sus indicadores en sus portales electrónicos oficiales, implementando un sistema de seguimiento eficaz y transparente (art.55).

- Capítulo VII)- **Canon & Derechos de los Superficiarios.-**
- El Canon de Producción se determinará por el art. 45 CM, considerándose **mineral metálico** a *aquella sustancia sólida obtenida como resultado de las actividades mineras* enunciadas en el art.8 de la presente.

Dicho gravamen se dividirá entre los propietarios de los predios superficiales en relación a la superficie de c/u en el total del área de concesión (art. 57) con un tope que regula el art. 61, oscilando entre siete y quince veces el valor anual promedio de mercado por há de los arrendamientos rurales del Departamento involucrado, respaldado por las estadísticas que elabora el MGAP (art. 64).

- A su vez, el área de concesión para explotar del art. 58, será diseñada por el P/E armonizando los arts. 63 y 103 CM y el art. 6 Ley EIA. A sus propietarios, el art. 65 les brinda la opción de transferirlas onerosamente al INC, el cual queda facultado a instrumentar un fideicomiso con tal finalidad. El art. 66 concomitantemente, a los propietarios de superficies menores a 100 hás, les permite enajenar a dicho ente autónomo, siempre y cuando el proyecto de MGP se encuentre en el radio circundante de 100 kms (prioridad de reubicación).
- Se define al área de intervención directa (art.59) como la superficie donde se ejecutan específicamente las actividades extractivas mineras, depósitos de desmontes, decantación en piletas tal como se programa en el proyecto MGP, nominándose al área de intervención indirecta a la superficie no prevista en el art. 59.
- Los arts. 62 y 63 abren un abanico de expectativas de distribución del canon, así como los remanentes, basado en porcentajes de escala anual en estrecha vinculación con el FSII.

- Capítulo VIII)- Otras Disposiciones.-
- El P/E promoverá en todos los foros internacionales la adecuada Transparencia en las herramientas de medición de los fondos soberanos de inversión, previendo auditorías anuales.
- Asimismo, fomentará la participación ciudadana, en este caso creando una Comisión de Seguimiento (art. 68) tal como se consideró al reformarse el CM por ley 18.813 de 23/9/11 en su art. 120 bis.
- A imagen y semejanza de otras áreas de la Economía se impulsará la instalación del Consejo Sectorial Minero, ámbito de consulta, intercambio y consenso tripartito promoviendo la cadena productiva del sector minero involucrado (art. 69).

- En todo momento y también como reflejo de prácticas habituales a nivel **inspectivo** público, el titular minero deberá facilitar el libre acceso por parte de las autoridades, a sus instalaciones, con el fin de *fiscalizar* fehacientemente el cumplimiento de los pormenores del contrato celebrado (art.70).
- Tal como lo exige el art. 71, el interesado deberá presentar ante el MIEM una declaración anual consolidada con datos relativos a la producción, inversiones, nuevos elementos relevantes como estudios, muestreos, análisis de laboratorio, entre otros. Concomitantemente ante el MVOTMA presentará informes acordes a las autorizaciones ambientales exigidas. Para ello se constituirá una Comisión Veedora por el art. 72 que conformarán ambas Secretarías de Estado. Por último, enumera la cadencia de la aplicación práctica de la Normativa aplicable, procediéndose por su orden el CM, luego las demás disposiciones de derecho minero para luego imponer la legislación ambiental correspondiente, en todo lo no esté previsto ni se oponga a la presente ley (art. 73).

- Capítulo IX)- Infracciones & Sanciones.-
- El Régimen se adecuará prima facie a lo preceptuado por el CM y la LGA de 28/11/00.
- Las Infracciones gravísimas (art. 75) se catalogan al incumplimiento en materia de seguridad e higiene mineras o referidas al medio ambiente que se vinculen con desastres tal como lo edicta la Ley sobre Sistema Nacional de Emergencias 18.621 de 25/10/09 en su art.4 y se gradarán entre 2 a 10% del volumen de producción media anual del proyecto valorado a precio de referencia de la fecha de cometida la infracción.
- A su vez, las Infracciones muy graves del art. 76, tienen que ver con el incumplimiento en materia de seguridad e higiene mineras o referidas al medio ambiente no previstas en el art. anterior o bien un programa mínimo de producción durante seis meses corridos sin autorización previa y se gradarán entre 0, 25% a 2% del volumen de producción media anual del proyecto valorado a precio de referencia de la fecha de cometida la infracción.

- Las Infracciones graves del art. 77, se consideran al obstáculo de fiscalización del art.70 o bien la desprolija exposición de estadísticas, informes u otros semejantes y se gradarán entre 0,1 x mil y 0,1% del volumen de producción media anual del proyecto valorado a precio de referencia de la fecha de cometida la infracción.
- Se tipificarán como Infracciones leves las que por descarte no se incluyan en las categorías anteriores y se gradarán hasta 0,1 x mil del volumen de producción media anual del proyecto valorado a precio de referencia de la fecha de cometida la infracción.
- Finalmente, las Infracciones reiteradas se computarán de acuerdo a la repetición de errores o incumplimientos (art.79).
- Capítulo X) Disposiciones Transitorias.-
- Como corolario, el art. 81 prevé que los Proyectos de MGP en explotación a la fecha de promulgada la presente norma, se regirán por los capítulos I y II. Una vez vencido el plazo de concesión, pasarán a incluirse en la totalidad de las disposiciones presentes.

- **Ley 19.198** de 4/4/14 ratificando el *Convenio 176* de la OIT, aprobado en Ginebra el 6/6/95, respecto a la Seguridad & Salud en las Minas.

- El *objeto* del antedicho documento internacional es regular diferentes aspectos de la minería. Si bien es cierto que existe otro Convenio que regula el tema, el presente introduce **seis modificaciones** vinculadas a una *nueva visión* sobre la explotación minera. Uno de los objetivos de nuestro país es el desarrollo de esta actividad, estudiándose en algunos casos proyectos de la denominada mega-minería. Hasta la fecha las principales prospecciones con que ha contado nuestro país se han realizado en la modalidad "*a cielo abierto*", existiendo en la actualidad un emprendimiento de minería subterránea. Se avizora que, en el caso de establecerse nuevos emprendimientos de porte en este sector, serán en su mayoría desplegados bajo esta segunda modalidad.
- El Convenio que el Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo contempla disposiciones sobre **salud y seguridad en el trabajo** que, a nuestro juicio, tutelan de mejor manera la actividad minera que enfrentaremos en el futuro.

- Se trata de un *instrumento* más elaborado que contiene una mayor aproximación al mundo actual.  
De la mano de esta **ratificación**, el Poder Ejecutivo se propone crear en consulta con las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, nuevas e imprescindibles normas reglamentarias sobre salud y seguridad en el trabajo, las cuales pretenderán tener como norte la disminución de la siniestralidad en un sector donde la vida humana aparece particularmente expuesta.
- No puede existir desarrollo productivo a costa de la sobreexposición del mayor capital que posee una sociedad: su fuerza de trabajo.  
El mayor valor agregado para el trabajo de los uruguayos es su formación y su protección, filosofía que se trasunta de la disposición internacional que se somete a vuestra consideración.

- Previamente al envío a la consideración de ese Cuerpo de este instrumento internacional, se ha procedido a realizar consulta tripartita a los sectores profesionales, sometiendo el presente Convenio a la consideración de la Comisión Consultiva Tripartita, creada conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional del Trabajo sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) núm. 144, 1976. En la misma se ha resuelto por unanimidad, *recomendar* la ratificación del presente Convenio, así como poner en conocimiento de esta situación al CONASSAT. Los sectores profesionales han solicitado ser consultados al momento de la reglamentación del presente instrumento. Por los motivos expuestos precedentemente es que, el Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo la norma internacional referida solicitando la ratificación del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, n° 176, de 1995.
- En cuanto a la Recomendación n° 183 sobre seguridad y salud en las minas, 1995, la misma ya ha sido sometida al Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

# *Orientación Bibliográfica*

- Caputo A.- **Código de Minería anotado.**  
Ed. Amalio Fernández (1990).
- Casaux G.- **Repercusiones Sanitarias ante la Instalación de Industrias Mineras en Uruguay-** Ed. MSP/Disao (mayo/2011).
- Casaux G.- **Derecho Ambiental & Derecho Minero-** Ed. IX Jornadas RETEMA-Fac. Ciencias (oct/2011).
- Casaux G.- **Ambiente & Minería-**  
Ed. VII Jornadas Técnicas de la Facultad de Veterinaria (nov/2011).

- Casaux G.- **Eventuales consecuencias ambientales, económicas & sociales de los megaproyectos mineros.** Ponencia en el Juicio Ciudadano a la Minería a cielo abierto- Paraninfo/UDELAR-(nov/2011).
- Casaux G.- **Minería: un dilema de Hierro-** Ed. Revista La Ley nº 4 y 5 (2015).
- Casaux G.- **Derecho Minero** - Curso de PostGrado Fac. Derecho (2012/2018).
- Casaux G.- **Ambiente & Minería-** Curso de PostGrado FING (2020/2022/2024).
- Comisión Interpartidaria de Minería- **Análisis estratégico de la minería de gran porte** (set/2011).

- **Dinamige/MIEM- Legislación Minera en el Uruguay-** Ed. Oficial (2005).
- **Muslera G.- Impactos ambientales de la Minería en el Uruguay-** Informe del MVOTMA al Parlamento (julio/2011).
- **Ramirez J. A.- Código de Minería/Exposición de Motivos-(1972).-**
- **Ramirez J. A.- Derecho Minero-** Mesa Redonda sobre Minería- Ed. IX Jornadas RETEMA- Fac. Ciencias (oct/2011).

- **Rebelatto A.- Índice de disposiciones legales de Minería en el Uruguay de 1912 a 1987-Ed. Dinamige/MIEM (1988).**
- **Rucks J.- Consideraciones ambientales y sociales de la Minería de Gran Porte (agosto/2011).**